



**Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**

RESOLUCION No. EJ23-392

“Por medio de la cual se modifica una sede en la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 estipula que los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse

obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del aspirante.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”*. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, a través de su artículo 1, numeral 4, capítulo 3, establece que el IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, en el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, se faculta a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

Por otro lado, el numeral 1.2, capítulo V, artículo 1 del Acuerdo Pedagógico, establece lo relativo a las circunstancias especiales, así:

“1.2 Circunstancias especiales

Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse.”

CASO CONCRETO

Dentro de los términos establecidos en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27, la concursante identificada con cédula de ciudadanía No. 45.549.621, presentó manifestación de concurrencia de circunstancia especial, concretamente la de embarazo de alto riesgo obstétrico, explicando que por recomendación médica debía permanecer en la ciudad de Bogotá. Agregó que por tal motivo, se le realizó el reconocimiento biométrico en esta ciudad, aclarando que la sede que eligió para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial fue la ciudad de Barranquilla.

El 11 de octubre de 2023, la concursante presentó petición con el fin de que se corrija la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023 *“Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”*, en el sentido de modificar la sede para el desarrollo de las actividades presenciales del curso concurso, y se disponga como sede Barranquilla, por cuanto esa ciudad es la más próxima a su domicilio que es el departamento de San Andrés.

Del mismo modo, se evidencia que la aspirante allegó soporte de la confirmación de inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial que le fue comunicada a su correo electrónico, mediante la cual acreditó que primigeniamente escogió la ciudad de Barranquilla como sede para adelantar las actividades presenciales del IX de Formación Judicial Inicial. No obstante, se observa que en la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, en el caso de la concursante, se estableció como sede para el desarrollo de dichas actividades presenciales la ciudad de Bogotá.

Al respecto, resulta necesario señalar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

De lo anterior, se puede colegir que se materializó un error formal de digitación, al modificar la sede escogida por la concursante, pues, la ciudad por la que optó la peticionaria fue la de Barranquilla.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a modificar parcialmente el Anexo 1 de la Resolución No. EJR23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Barranquilla como sede seleccionada por la aspirante, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 45.549.621, para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR parcialmente el Anexo 1 de la Resolución No. EJR23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Barranquilla como sede seleccionada por la aspirante identificada con cédula de ciudadanía No. 45.549.621, para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el cual quedará así:

No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
606	45.549.621	Magistrado de Tribunal Administrativo	Administrativo	Barranquilla

SEGUNDO. – Contra la presente Resolución no procede algún recurso en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. – Notificar esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2023


MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboró: DAMP
Revisó: LCHG
Aprobó: MLNM